



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Modificación LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA, N° 27.541

Artículo 1. Agregase como Título XII de la ley 27.541 el siguiente:

Título XII: De los beneficios e incentivos para contribuyentes cumplidores en situación de emergencia económica y sanitaria.

Artículo 2. Agregase como artículo 89 de la ley 27.541 al siguiente:

Artículo 89. Incentivo para contribuyentes cumplidores. Los contribuyentes que al 31 de mayo del 2020 no registren deudas de impuestos o aportes y contribuciones, podrán computar un crédito fiscal equivalente a las sumas de los salarios netos pagados desde la entrada en vigencia del decreto 329/2020 hasta el 31 de mayo del 2020, encontrándose incluidos en la presente disposición aquellos contribuyentes que hayan celebrado acuerdos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Dicho crédito fiscal podrá ser compensado con impuestos nacionales que se devenguen con posterioridad al 1 de junio del 2020. Será condición para el otorgamiento de este beneficio que los contribuyentes no adeuden salarios a sus trabajadores y los pagos se hayan hecho en término sin perjuicio de lo dispuesto en relación a aquellos contribuyentes que hayan celebrado acuerdos con sus trabajadores en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 3. Agregase como artículo 90 de la ley 27.541 al siguiente:

Artículo 90. Incentivo para contribuyentes con salarios al día. Los contribuyentes que no califiquen en las previsiones del artículo 89 de la presente ley pero que desde la entrada en vigencia del decreto 329/2020 hasta el 31 de Mayo del año 2020 hayan pagado al día la totalidad de los salarios a sus trabajadores, incluyendo a aquellos que hayan firmado acuerdos en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo 20.744, podrán computar un crédito fiscal equivalente al 50% del que se otorga a los contribuyentes del artículo 89 de la presente ley y podrán compensar el mismo en los mismos términos indicados en el artículo en cuestión.

Artículo 4. Agregase como artículo 91 de la ley 27.541 al siguiente:

Artículo 91. De la exclusión de los montos obtenidos por el decreto 332/2020 u otros regímenes de asistencia salarial. Solamente podrá incluirse en el cálculo del crédito fiscal otorgado por los artículos anteriores a aquellos montos efectivamente pagados por los contribuyentes en tiempo y forma no pudiendo agregarse a dicho calculo la parte de los salarios que haya sido saldada con fondos obtenidos mediante el régimen establecido por el decreto 332/2020 u otros regímenes de asistencia salarial.

Artículo 5. Agregase como artículo 92 de la ley 27.541 al siguiente.

Artículo 92. Prohibición de transferir créditos fiscales. Los créditos fiscales creados por los artículos 89 y 90 de esta ley no podrán ser cedidos, transferidos ni ser objeto de acción de repetición o cualquier otra acción de reintegro de los mismos pudiendo únicamente ser compensados en los términos indicados en las normas precedentes.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Luis Pastori, Estela Regidor, Lidia Ines Ascarate, Lorena Matzen.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de reforma de la ley 27.541, el cual prevé un conjunto de beneficios e incentivos a los contribuyentes. Estos beneficios e incentivos se encuentran dirigidos a aquellos contribuyentes cumplidores y a aquellos que, a pesar de las consecuencias derivadas de la pandemia, han mantenido al día el cumplimiento del pago de los salarios.

En cuanto a la oportunidad del presente proyecto de reforma cabe referir que, como es de público conocimiento, se tratará por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, una ampliación de los plazos y beneficios acordados por la ley 27.541. Ello en razón de la crisis económica y sanitaria de enorme magnitud que atraviesa nuestro país y el mundo. En este contexto, resulta imperioso ampliar el alivio otorgado a los contribuyentes.

En tal sentido, resulta menester otorgar un conjunto de incentivos y premios a los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y, asimismo, a aquellos que han pagado los salarios de sus trabajadores durante la crisis. Cabe destacar que la situación económica de muchas empresas en nuestro país es crítica y, en muchos casos, al borde de la insolvencia, con las nocivas consecuencias económicas y sociales para toda la población que tal circunstancia acarrea. Sumado a ello, no resulta menor resaltar que Argentina es uno de los países con mayor presión fiscal del mundo, lo que dificulta aún más el panorama del sector productivo.

Frente a estas circunstancias, resulta a todas luces necesario el otorgamiento de los beneficios plasmados en el presente proyecto de ley, los cuales de ser otorgados funcionarán como un alivio para los contribuyentes cumplidores. Como consecuencia de dicho alivio no solo se verán beneficiados los contribuyentes cumplidores sino también la ciudadanía en general toda vez que, de concretarse la iniciativa planteada, habrá mayor cantidad de recursos disponibles para la actividad económica. Asimismo, los recursos del propio Estado se verían beneficiados en forma indirecta toda vez que este tipo de medidas tienden a reforzar compromisos por parte de los contribuyentes que advierten recompensas por su recta conducta.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por tales motivos, entendemos que es indispensable asistir y dar incentivos a aquellos contribuyentes que, aún frente al escenario de crisis generalizada, han cumplido con sus deberes.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para el voto favorable del presente proyecto de ley.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Luis Pastori, Estela Regidor, Lidia Ines Ascarate, Lorena Matzen.